

J-235-34

P0382/34

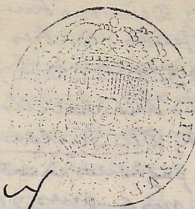
3. de Febrero de
1745.

+

235-34 N. So.

P0382/34

Escritura Publica de Imposicion y fundacion
Perpetua, de Missa Cantada con Vestidos Salte, Pro
cesion, y Visperas en el dia Vienty Seis de Julio de ca
da un año a intencion de los Exmos Señores Condes
de Aranda actuales, y de la Exma Señora Doña
Maria Ignacia del Pilar Abasca de Bolea, Sime
nez del Vnea, Silbay Portocarrero su hija, y de sus her
bientes derecho Legitimo como en ella se contiene =



Seis y treinta y seis mil maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Yo Homine Domini Sea A todos Manifiesto Que Nosotros el
 Licen.^{do} Don Miguel Juan de la Hoz Vitor de la Paroquial Iglesia
 de Nra Señora de la Presentación de la Villa de Sarque; Pedro Ma-
 quina y Thomas Sebastian Regidores de dicha Villa, con otras Ca-
 lidades y Consta de Presidente y Patronos que en los Vefezidos nombres
 tenemos de la Primicia de la citada Villa; Tengan Resultado del He-
 to de dicha Institución y Patronado, que en los mismos que usamos
 qui habes y abemos por calendario devidamente Segun fuere de
 ce presente Reyno de Aragon y como mas necesario sea: Por Juan
 to La Ex^{ma} Señora Doña Ana Maria del Pilar Silba y Por-
 to carrero fernandez de Hijas Condesa de Aranda, Marquesa
 de Thorez, Grande de España de Primera Classe, y Señora funi-
 poral de la citada Villa de Sarque; aecho Donacion a la citada
 Paroquial Iglesia (en nombre de la Ex^{ma} Señora Doña Ma-
 ria Ignacia del Pilar Abasco de Bolea Simenez de Verea, Silba
 y Portocarrero su hija; y del Ex^{mo} Señor Don Pedro Pablo Abas-
 ca de Bolea Simenez de Verea Conde de Aranda, Marques de
 Thorez, Grande de España de Primera Classe, Coronel de
 el Regimiento de Infanteria de Castilla, y Brigadier en los E-
 xercitos de Su Real Magestad) de una Arca de Plata que ay
 depositada en ella, para culto y veneración del Santissimo Sa-
 cramento en todas las Minestas que en los Doze meses del año
 Respectivamente se celebran en cada uno de ellos en la dicha Paro-
 quial Iglesia de la citada Villa de Sarque; y para deposito a
 SSimismo de su Divina Magestad en los dias del Suenes San-
 to de cada un año sin que pueda darsele otro destino en ma-
 nera alguna: Por lo tanto adadiba tan preciosa enpleada
 en fin tan liadoso, y del culto y agrado de su Divina Magestad;
 es justo que Vtribuiamos en el modo mas posible: Por tanto en
 cozes porbenencia de lo mucho que abemos deuido adha Ex^{ma}
 Señora, Donan donos Socalia de tan aprecio de estimación

y en Señal de nuestra Verdadera gratitud abeneficio tan crecido
que dhal x^{ma} Señora sea dignado hacerlos. De nuestro buen grado
Certificamos de to do el derecho que en los referidos nombres nom-
- bres nos compete. Vendemos Cargamos y originalmente Supon-
mos en favor de los Votos Coadjutores e Iglesia de la dha Villa de Sar-
que y de los que por tiempo fueren de la misma, Diez Sueldos Saque-
ses de censo y tributo perpetuo e irreducible pagaderos en cada un
año en el día ocho del mes de febrero, ó un mes después, y comen-
zaremos en el referido nombre a pagar la primera Pen-
sion del
citado tributo Perpetuo en el día ocho del mes de febrero del año
proximo que viene de Mil Setecientos Quarenta y Seis o un
mes después, y así de allí adelante en cada un año en Seman-
a día y festino perpetuamente, y esto por el Uso y propiedad
de Diez Libras Saquezas que en nuestro Poder en el referido nom-
bre de dho Compradores e Iglesia Confesamos haber recibido Vi-
nunciando la usurpación de pan y engañó y de la Hon. Numerata Alcun-
nia y las demás de su caso; y en Vason de una Misa cantada con be-
no Orfeñidos, Procesion, Salte y Visperas que sea de celebraxto do
en el día Veintey Seis de Julio de cada un año como dicho es, perpe-
tuamente, y sea la primera en el referido día Veintey Seis de
Julio deste presente año, y así sin digresion alguna hasta la
fin del mundo, aciendo y practicando todo lo referido con la so-
berbia y conforme a la costumbre de dha Iglesia en semejantes
funciones; a intencion de dho ex^{mos} Señores Condes, y de
dhal x^{ma} Sa suñía, y desus habientes derecho legitimo, y alapa-
gay Satisfaccion de dho censo y tributo Perpetuo obligamos en los
referidos Hombres todos los bienes y rentas de dha Palmaria
y Ratonado, muebles y Sibios Creditos, derechos, Procesos in-
tancias, y acciones donde quisiere abidos y por abidos los qua-
les queremos aqui tener por nombrados, expresados, Calen-
dados especificados y confrontados respective segun-
fueso de Aragon y como mas conbenga, y que esta obligaci-
on sea especial y sujeta el efecto que segun fueso derecho
de otra manera mas puede y deve suñir. Para lo qual
en los referidos Hombres reconocemos y Confesamos te-
ner y poseer, y que tenemos y poseeremos dho bienes y
el otro de ellos Homine Pucario y de constituto por dho

Compradores e Iglesia de tal manera que la Posesion Civil y na-
rual nuestra sea habida por suia y consola esta escriptura pu-
edan ser y sean ante qualquiera Suez y tribunal Competente de los
dho bienes y el otro de ellos Aprehendidos, Sequestrados, Esecu-
tados Embargados, y en pazados respective obteniendo Sen-
fencia o Sentencia o Sentencias en favor en quales quie-
re artículos y Procesos y en el otro de ellos quese intentaren
ó se hubieren incoado Siguiendo las apelaciones. y en Virtud
de las tales Sentencia ó Sentencias poseer y usufructuar dho
bienes y el otro de ellos hasta hacerse pago de to do lo que por
Vason de los sobre dho Seles deviere y de las costas intereses
y daños subseguidos, y en los referidos nombres Renuncia-
mos nuestros propios Suez respective y nos Sus mite-
mos o to da otra Suzisdiccion y especialmente a la de los
Señores Regente y Ordobes de la Real Audiencia que
reside en la Ciudad de Zaragoza y dho y presente Rynode
Aragon y demás Susticias y Suez que de nuestras Can-
sas y negocios respective pueden y devan como sea con-
sintiendo la Variacion de Suicio de un Suez a otro Suez
y de una Instancia a otra instancia, sin embargo de quales
quiere excepciones fueros leyes y disposiciones del de-
recho Comun que a lo sobre dicho Repugn y en man-
ra alguna se opongan. Hecho fue lo sobre dicho
en la dicha Villa de Sarque a los ocho dias de
el mes de febrero del año Contado del Nacis-
miento de Nro. Señor Jesuchristo de Mil
Setecientos Quarentay Cinco Siendo a to do
ello presentes por testigos Manuel Pinilla
de la Sancho Domiciliado en la Villa de Brea y
al presente Residente en la dha Villa de Sarque, y
Bernardo Puer de la Salan Verino de la dha

Villa de Sarque= esta Continuada y firmada es esta
escritura en su Nota Original. Segun y Como por pueo
del dicho y presente Reyno de Aragon de Requiere



no deni Juan Francisco Martinez Domiciliado en La
Villa de Sarque y por las Autoridades Apostolicas
donde quier y tal por todas las tierras Reyno y Señori
os del Rey Nro. Señor Publico Notario que alo sobre
dicho presente mealle: la letra enmendada= S= Los dupli
cados= nombres= o sentencias= no se lean= et Cetera=

apx



